

**Honorable Congreso del
Estado Libre y Soberano de
Michoacán de Ocampo**

Septuagésima Sexta Legislatura

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 6° Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ, BELINDA ITURBIDE DÍAZ, GRECIA JENNIFER AGUILAR MERCADO, ADRIANA CAMPOS HUIRACHE, MARÍA FABIOLA ALANÍS SÁMANO, GIULIANNA BUGARINI TORRES, SANDRA OLIMPIA GARIBAY ESQUIVEL, JAQUELINE AVILÉS OSORIO, BRISSA IRERI ARROYO MARTÍNEZ, ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ, ANA BELINDA HURTADO MARÍN, MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIÁIN, SANDRA MARÍA ARREOLA RUIZ Y DIANA MARIEL ESPINOZA MERCADO, INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA.

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva
del H. Congreso del estado
de Michoacán.
Presente:

Las que suscriben, Ana Vanessa Caratachea Sánchez, Belinda Iturbide Díaz, Grecia Jennifer Aguilar Mercado, Adriana Campos Huirache, María Fabiola Alanís Sámano, Giulianna Bugarini Torres, Sandra Olimpia Garibay Esquivel, Jaqueline Avilés Osorio, Brissa Ileri Arroyo Martínez, Erendira Isaura Hernández, Ana Belinda Hurtado Marín, María Itzé Camacho Zapiain, Sandra María Arreola Ruiz y Diana Mariel Espinoza Mercado, Diputadas integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley ,Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXVIII al artículo 6° y la fracción V al artículo 31 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de prevención de la violencia contra mujeres jefas de familia***, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres constituye uno de los problemas estructurales más graves que enfrentan las sociedades contemporáneas. Se trata de una manifestación histórica de desigualdad entre mujeres y hombres, que se expresa mediante conductas que vulneran la dignidad, la integridad física, psicológica, sexual, económica y patrimonial de las mujeres. Esta problemática no sólo afecta a las víctimas directas, sino que tiene profundas repercusiones en el ámbito familiar, comunitario y social, generando consecuencias que trascienden generaciones.

En México, el reconocimiento de la violencia de género como una problemática pública ha dado lugar a importantes avances legislativos y de política pública. A partir de la promulgación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Estado mexicano asumió la responsabilidad de establecer mecanismos institucionales para prevenir, atender, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres.

En concordancia con este marco normativo nacional, el Estado de Michoacán cuenta con la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, ordenamiento jurídico que establece los principios, mecanismos y políticas públicas orientadas a garantizar a las mujeres el derecho fundamental a vivir libres de violencia en los ámbitos público y privado.

No obstante los avances logrados en materia normativa, la violencia contra las mujeres continúa manifestándose en múltiples contextos y bajo diversas formas. En este escenario, resulta indispensable fortalecer permanentemente el marco jurídico para atender aquellas situaciones que incrementan la vulnerabilidad de ciertos sectores de la población femenina.

Uno de estos sectores está conformado por las mujeres jefas de familia, quienes desempeñan un papel fundamental en la estructura social y económica de los hogares mexicanos.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México un número cada vez mayor de hogares tiene como principal sostén económico y responsable del cuidado familiar a una mujer. Este fenómeno responde a diversas transformaciones sociales, económicas y culturales que han modificado la estructura tradicional de las familias, dando lugar a hogares monoparentales o con jefatura femenina.

Este fenómeno refleja transformaciones profundas en la estructura familiar y en la participación de las mujeres en la vida económica y social del país. Sin embargo, también evidencia la persistencia de condiciones de desigualdad estructural que obligan a muchas mujeres a asumir en solitario la responsabilidad del sostenimiento del hogar y el cuidado de sus familias.

Las mujeres jefas de familia enfrentan, en muchos casos, mayores dificultades para acceder a condiciones laborales estables, seguridad social y oportunidades de desarrollo económico. A ello se suma la carga de responsabilidades domésticas y de cuidado que tradicionalmente han sido asignadas a las mujeres, lo cual genera escenarios de vulnerabilidad que pueden agravarse cuando se presentan situaciones de violencia en el ámbito familiar o comunitario.

Cuando una mujer que encabeza un hogar es víctima de violencia, las consecuencias impactan de manera directa en las personas que dependen de ella. Hijas, hijos y otros integrantes del núcleo familiar pueden verse afectados por la inestabilidad económica, el deterioro emocional y la ruptura de dinámicas familiares que garantizan su bienestar. En muchos casos, la violencia contra la mujer jefa de familia puede derivar en condiciones de desprotección que comprometen el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

Desde una perspectiva de política pública, la identificación de estas circunstancias resulta fundamental para diseñar estrategias preventivas que permitan atender oportunamente los factores de riesgo asociados a la violencia de género. Visibilizar la situación de las mujeres jefas de familia dentro del marco normativo contribuye a fortalecer la capacidad institucional para reconocer contextos de vulnerabilidad y orientar las acciones del Estado hacia la protección integral de las mujeres y sus familias.

En este sentido, el fortalecimiento del marco jurídico estatal mediante la incorporación de disposiciones orientadas a prevenir la violencia contra mujeres jefas de familia representa un paso importante para consolidar una política pública con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, que reconozca las realidades sociales contemporáneas y promueva entornos seguros para el desarrollo de las mujeres y sus familias.

En muchos de estos hogares, las mujeres no sólo asumen la responsabilidad del sustento económico, sino también el cuidado y la formación de hijas, hijos, personas adultas mayores o familiares con discapacidad. Esta doble o triple carga de responsabilidades coloca a las mujeres jefas de familia en una situación particularmente compleja, en la que deben enfrentar simultáneamente desafíos laborales, económicos, sociales y familiares.

Cuando estas mujeres son víctimas de violencia de género, las consecuencias no se limitan a su esfera personal. Por el contrario, los efectos se extienden a todo el núcleo familiar, generando impactos directos en el bienestar, desarrollo y estabilidad emocional de las personas que dependen de ellas.

La violencia contra una mujer jefa de familia puede traducirse en pérdida de ingresos para el hogar, desintegración familiar, afectaciones psicológicas en hijas e hijos, abandono escolar, precarización económica y, en casos extremos, en la orfandad derivada de feminicidios.

Diversos estudios han demostrado que la exposición de niñas, niños y adolescentes a contextos de violencia familiar o de género tiene efectos negativos en su desarrollo integral, incrementando el riesgo de reproducción de ciclos de violencia en el futuro.

En este sentido, proteger a las mujeres jefas de familia no sólo representa una acción en favor de los derechos humanos de las mujeres, sino también una estrategia fundamental para garantizar el bienestar y desarrollo de las familias y de la niñez.

A pesar de la relevancia social de esta problemática, el marco normativo vigente no contempla de manera expresa la condición de jefa de familia como un factor de vulnerabilidad específico frente a la violencia de género. Si bien las leyes reconocen diversas formas de violencia y establecen mecanismos de protección para

las mujeres, aún resulta necesario visibilizar aquellas circunstancias que incrementan el impacto social de la violencia.

La presente iniciativa no invade ni duplica las disposiciones previstas en la Ley para el Desarrollo y Protección de las Madres Jefas de Familia del Estado de Michoacán de Ocampo. Dicho ordenamiento tiene como finalidad establecer políticas públicas orientadas al desarrollo social de las madres jefas de familia, principalmente mediante apoyos económicos, programas de capacitación, acceso a servicios de salud, educación y mecanismos de fortalecimiento de su autonomía económica.

En ese sentido, la citada legislación se enfoca en mejorar las condiciones de vida de las madres jefas de familia y de sus hijos, a través de acciones de carácter asistencial, social y económico que permitan reducir los niveles de vulnerabilidad derivados de la falta de ingresos o de oportunidades de desarrollo. Por el contrario, la presente iniciativa tiene un objeto distinto y complementario, ya que se inscribe dentro del marco de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, cuyo propósito fundamental es establecer mecanismos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Bajo esta perspectiva, la reforma propuesta no pretende crear programas sociales ni establecer beneficios económicos, sino fortalecer las estrategias institucionales de prevención de la violencia de género mediante el reconocimiento de una circunstancia social específica que incrementa la vulnerabilidad de muchas mujeres: su condición de jefas de familia y responsables del sostenimiento y cuidado de personas dependientes.

De esta manera, ambas normas se complementan dentro del marco jurídico estatal. Mientras la Ley para el Desarrollo y Protección de las Madres Jefas de Familia atiende la dimensión social y económica de este sector de la población, la reforma que se propone busca incorporar una perspectiva preventiva frente a la violencia de género, reconociendo que cuando una mujer jefa de familia es víctima de violencia, las afectaciones se extienden también a sus hijas, hijos y personas dependientes, generando impactos sociales más amplios.

La presente iniciativa parte del reconocimiento de que la violencia ejercida contra mujeres que tienen bajo su responsabilidad el sostenimiento y cuidado de su familia genera efectos que trascienden el ámbito individual de la víctima y repercuten directamente en la estabilidad y desarrollo del núcleo familiar.

Por ello, se propone incorporar en la legislación estatal el concepto de violencia contra mujeres jefas de familia, entendida como toda acción u omisión basada en el género que cause daño o sufrimiento físico, psicológico, sexual, económico o patrimonial a una mujer que tenga bajo su responsabilidad el cuidado, manutención o desarrollo de hijas, hijos o personas dependientes.

El reconocimiento jurídico de esta condición permitirá visibilizar una realidad social que hasta ahora ha permanecido poco atendida en el ámbito normativo y contribuirá a orientar las políticas públicas hacia la atención de este sector.

Asimismo, la iniciativa plantea fortalecer las estrategias de prevención de la violencia mediante la incorporación de acciones específicas dentro de las campañas institucionales orientadas a prevenir la violencia contra las mujeres.

La prevención constituye uno de los pilares fundamentales en la lucha contra la violencia de género. Las campañas de sensibilización, información y concientización social desempeñan un papel clave para modificar patrones culturales que reproducen conductas violentas, así como para informar a las mujeres sobre los mecanismos institucionales de apoyo y protección disponibles.

En este sentido, resulta pertinente que las campañas de prevención incluyan un enfoque específico dirigido a visibilizar y prevenir la violencia contra mujeres jefas de familia, considerando las particularidades de su situación y el impacto social que genera la violencia ejercida en su contra.

Asimismo, resulta necesario reconocer que las mujeres jefas de familia enfrentan no sólo situaciones de vulnerabilidad derivadas de la violencia de género, sino también diversas barreras en el ámbito laboral. En múltiples ocasiones, su condición de responsables principales del sostenimiento y cuidado del hogar genera prejuicios o prácticas discriminatorias que limitan sus oportunidades de acceso, permanencia o desarrollo dentro del ámbito educativo y laboral.

En el caso de aquellas mujeres que forman parte de la comunidad educativa, ya sea como trabajadoras del sector educativo o como madres responsables del cuidado de sus hijas e hijos, su condición de jefas de familia no debe convertirse en un obstáculo para el ejercicio pleno de sus derechos laborales. Por el contrario, las instituciones públicas deben promover entornos libres de discriminación que reconozcan las responsabilidades familiares que muchas mujeres asumen de manera individual.

Por ello, la presente iniciativa también busca fortalecer la perspectiva de igualdad sustantiva dentro de las acciones de prevención de la violencia, promoviendo que las instituciones educativas desarrollen campañas de sensibilización que visibilicen la realidad que enfrentan las mujeres jefas de familia y fomenten una cultura institucional en la que dicha condición no sea utilizada como motivo de cuestionamiento o limitación en el ámbito laboral.

Cabe destacar que la presente iniciativa no implica la creación de nuevas estructuras administrativas ni la asignación de recursos presupuestales adicionales, ya que las acciones propuestas se integrarán dentro de los programas y campañas de prevención que actualmente desarrollan las instituciones responsables de la política pública en materia de igualdad de género y prevención de la violencia contra las mujeres.

Por el contrario, la reforma propuesta busca optimizar y fortalecer los mecanismos ya existentes, incorporando un enfoque que permita identificar y atender de manera más efectiva a uno de los sectores que enfrenta mayores desafíos frente a la violencia de género.

Desde la perspectiva de los derechos humanos, esta iniciativa se sustenta en diversos instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano, entre los que destacan la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará.

Estos instrumentos establecen la obligación de los Estados de adoptar medidas legislativas, administrativas y de política pública para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, así como para garantizar la protección efectiva de sus derechos humanos.

Asimismo, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de progresividad en materia de derechos humanos, conforme al cual todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, adoptando medidas para ampliar su protección.

En este sentido, la incorporación de nuevas herramientas normativas orientadas a fortalecer la prevención de la violencia contra las mujeres constituye una manifestación del compromiso del Estado con el principio de progresividad y con la construcción de una sociedad más justa e igualitaria.

La presente iniciativa busca contribuir a este objetivo mediante el fortalecimiento del marco jurídico estatal y la incorporación de un enfoque preventivo que permita visibilizar la situación de las mujeres jefas de familia y promover acciones orientadas a prevenir la violencia que enfrentan.

Con ello, el Estado de Michoacán reafirma su compromiso con la protección de los derechos humanos de las mujeres, con la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y con la construcción de una sociedad en la que ninguna mujer tenga que vivir bajo condiciones de violencia.

Por las razones anteriormente expuestas, se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa.

DECRETO

Único. Se adiciona la fracción XXVIII al artículo 6° y se adiciona la fracción V al artículo 31 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 6°. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(I a XXVII). ...

XXVIII. Violencia contra mujeres jefas de familia: Toda acción u omisión basada en el género que cause daño o sufrimiento físico, psicológico, sexual, económico o patrimonial a una mujer que tenga bajo su responsabilidad el cuidado, manutención o desarrollo de hijas, hijos o personas dependientes, y que, debido a su condición de jefa de familia, genere afectaciones directas o indirectas en su núcleo familiar y en las personas dependientes de la víctima.

Artículo 31. Corresponde al Titular de la Secretaría de Educación desempeñar las siguientes facultades:

(I a IV)...

V. Diseñar e implementar campañas de sensibilización y prevención dirigidas a la comunidad educativa sobre la violencia contra las mujeres, con especial énfasis en la prevención de la violencia contra mujeres jefas de familia, así como la difusión de los mecanismos institucionales de atención y apoyo disponibles para ellas y sus dependientes, para lo cual no se le deberá cuestionar como impedimento laboral su condición en materia laboral.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La Secretaría de Educación del Estado deberá incorporar las acciones y campañas previstas en el presente Decreto dentro de los programas y estrategias institucionales de prevención de la violencia contra las mujeres, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Atentamente

Dip. Anna Vanessa Caratachea Sánchez
Dip. Adriana Campos Huirache
Dip. Ana Belinda Hurtado Marín
Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
Dip. Sandra María Arreola Ruiz
Dip. Giulianna Bugarini Torres
Dip. Sandra Olimpia Garibay Esquivel
Dip. Belinda Iturbide Díaz
Dip. Jaqueline Avilés Osorio
Dip. Erendira Isauro Hernández
Dip. Brissa Ileri Arroyo Martínez